

EXPEDIENTE	TITULAR	ACUERDO CONCESIÓN	CALIFICACIÓN	VENCIMIENTO PLAZO	SUBVENCIÓN PER-CIBIDA (PESETAS)	CAUSAS DE INCUMPLIMIENTO
CC/9/AE	Cultivos y Ganados, S.A.	30.12.80	A	11.02.86	0	Total
CC/342/AE	Amalia Navarrete Salazar	21.12.83	A-20%	06.01.89	0	Total
CC/882/AE	Vidal Silos Ramajo	17.01.87	A-10%	17.02.92	0	Total
CC/926/AE	Iberfungus, S.A.	30.10.87	A-20%	30.11.92	0	Total
CC/928/AE	Hermanos Vázquez Masa	30.10.87	A-17%	30.11.92	0	Total
CC/936/AE	Gresiber, S.A.	04.12.87	A-17%	19.01.93	0	Total
CC/941/AE	Tejidos Amado, S.A.	04.12.87	A-16%	19.01.93	0	Total
CC/945/AE	Rafael Nieto Borrell	04.12.87	A-10%	19.01.93	0	Total
CC/946/AE	Avecasa (Aves Cacerseñas, S.A.)	30.10.87	A-27%	30.11.92	0	Total
CC/956/AE	José Cobo Sánchez	04.12.87	A-17%	19.01.93	0	Total
CC/957/AE	Miguel Ojalvo Vázquez	04.12.87	A-18%	19.01.93	0	Total
CC/961/AE	Hotel Cabezuela, S.A.	04.12.87	A-15%	19.01.93	0	Total
CC/967/AE	Hijos de Jesús Pérez, S.A.	30.12.87	A-18%	29.01.93	0	Total
CC/992/AE	Carnoe, Sdad. Coop. Ltda.	30.12.87	A-20%	29.01.93	0	Total
CC/993/AE	Joaquín Vázquez Alonso	05.02.88	A-14%	02.03.93	0	Total
CC/995/AE	Sociedad Cooperativa del Maton	05.02.88	A-23%	02.03.93	0	Total
CC/999/AE	Hosmel, S.A.	30.12.87	A-14%	29.01.93	0	Total
CC/1000/AE	Once Varas Sdad. Textil Extremeña, S.L.	30.12.87	A-20%	29.01.93	0	Total
AG/1585	Manuel Ameijeiras Espasandín	21.12.83	A-22%	06.01.89	0	Total
AG/2049	Abrazzo Internacional, S.A.	12.12.84	A-28%	31.12.89	0	Total

7008

RESOLUCION de 22 de marzo de 1994, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se modifican algunos aspectos de la Resolución de 24 de junio de 1987, mediante la que se da cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 8 y 15 de la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 19 de mayo de 1987, sobre aplicación del sistema de anotaciones en cuenta para la Deuda del Estado.

El artículo 8 de la Orden de 19 de mayo de 1987, en su nueva redacción dada por la Orden de 31 de octubre de 1991, estableció la obligación de las entidades gestoras del mercado de Deuda Pública en anotaciones de extender y entregar resguardos acreditativos de la formalización de la anotación en cuenta a nombre del titular de los derechos y encomendó a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera el establecimiento de las especificaciones que tales resguardos habrían de cumplir.

La Resolución de 24 de junio de 1987, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, en cumplimiento de lo dispuesto en el mencionado artículo 8, estableció dichas especificaciones.

Teniendo en cuenta que en aplicación de lo previsto en el artículo 55 de la Ley del Mercado de Valores, se ha ampliado el rango de emisores cuyos valores se negocian en dicho mercado, se hace preciso modificar la citada Resolución de 24 de junio de 1987, de manera que se amplíe su ámbito de aplicación a dichos emisores.

En virtud de lo expuesto anteriormente:

Primero.—Se suprime el modelo oficial de resguardo cuyas especificaciones fueron aprobadas mediante la Resolución de 24 de junio de 1987.

Segundo.—Se modifican las especificaciones que deberán reunir los modelos de resguardos homologados que cada entidad habrá de extender y entregar siempre que se origine un nuevo registro representativo de valores negociados en el mercado de Deuda Pública en anotaciones a favor de un comitente de la misma. Estas especificaciones serán las siguientes:

1. Un encabezamiento, en caracteres suficientemente grandes, con el siguiente literal: «Resguardo de formalización de anotación en cuenta de Deuda Pública (1)».

La nota aclaratoria a la que se refiere la llamada podrá situarse en el anverso o al reverso del resguardo, y tendrá el literal siguiente:

«(1) Este resguardo se extiende en cumplimiento del artículo 6.º,

punto 6, del Real Decreto 505/1987 y del artículo 8.º de la Orden de 19 de mayo de 1987. No es negociable, ni transmisible, ni representa el valor, sino sólo la formalización de la anotación correspondiente a la operación reseñada por la entidad gestora que lo expide».

2. La identificación de la anotación, en el registro de la entidad gestora, cuya formalización justifica el resguardo. Esta identificación estará compuesta por el código de entidad gestora, el código-valor de la Deuda, la fecha-valor de la operación y el número correlativo de registro según se define en la normativa del Banco de España que regula la Central de Anotaciones.

3. El nombre de la entidad gestora bajo cuya exclusiva responsabilidad se expide.

4. La identificación del comitente titular de la Deuda.

5. La identificación del emisor de la Deuda.

6. La identificación de la Deuda, que incluirá: La clase de Deuda, la fecha de emisión, la fecha de amortización y, si se trata de un activo con tipo de interés explícito, el tipo de interés nominal.

7. La clase de operación que da origen a la expedición del resguardo.

8. El capital nominal de la Deuda anotada en el registro al que corresponde el resguardo.

9. La fecha de recompra pactada en las operaciones de venta con pacto de recompra, especificando si se trata de a fecha fija o a la vista. Esta información incluirá una llamada a una nota aclaratoria, con el número (2), que podrá situarse en el anverso o el reverso del resguardo y contendrá el siguiente literal: «(2) En operaciones con pacto de recompra a la vista, la fecha de recompra es la fecha límite para efectuarla. Mientras esté sujeta a pacto de recompra la Deuda no puede ser traspasada a otra entidad gestora, ni vendida más que a través de operaciones de la misma clase cuya fecha de recompra sea anterior a la aquí indicada.»

10. La fecha de expedición del resguardo.

11. La manifestación de haber realizado la comunicación pertinente a la Central de Anotaciones, manifestación que se realizará con el siguiente literal, que figurará en el anverso del resguardo: La entidad gestora que suscribe ha formalizado la anotación correspondiente a la operación reseñada; expide, bajo su exclusiva res-

pensabilidad, este resguardo intransferible justificativo de dicha formalización, y declara que la citada anotación ha sido comunicada a la Central de Anotaciones y asentada por ésta a efectos de lo previsto en el artículo 6.º, número 4, del Real Decreto 505/1987, de 3 de abril, en la fecha valor expresada arriba».

12. Si la anotación a la que se refiere el resguardo corresponde a una operación realizada por un titular de cuenta deberá incluirse la expresión «por orden de», referida al titular de cuenta.

13. La firma de apoderados de la entidad gestora.

Tercero.—Las entidades gestoras presentarán las solicitudes de homologación de los resguardos en el Banco de España adjuntando por duplicado el resguardo propuesto. Se entenderán aprobados por esta Dirección General los modelos de resguardo que conteniendo las especificaciones anteriormente señaladas sean informados favorablemente por el Banco de España. La Central de Anotaciones comunicará a la entidad gestora la homologación del modelo de resguardo y remitirá copia del mismo y del informe favorable del Banco de España a esta Dirección General. Los modelos de resguardo que hubieran sido homologados antes de la entrada en vigor de esta Resolución se entenderán aprobados con carácter provisional siempre que en los mismos se incorpore la especificación enumerada en el número 5 anterior, debiendo, no obstante, la entidad gestora solicitar la homologación definitiva del resguardo conforme a lo previsto más arriba en este párrafo.

Cuarto.—El resguardo será justificativo de la titularidad de la Deuda Anotada en el registro con el que se corresponde en el momento de la expedición de aquél, pero no en ningún momento posterior. No será precisa, por tanto, la anulación del resguardo ni su presentación para realizar operaciones sobre la Deuda a la que el mismo se refiere.

Quinto.—El Banco de España establecerá los mecanismos de supervisión y control que le permitan comprobar el cumplimiento por las entidades gestoras de las obligaciones establecidas sobre la expedición y entrega de resguardos.

Sexto.—Se deroga el número 2 y se mantiene la vigencia de los números 3 y 4 de la Resolución de 24 de junio de 1987, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera.

Séptimo.—Se establece el 24 de junio de 1994 como fecha límite de utilización de los resguardos actuales. A partir de esta fecha, las entidades gestoras realizarán la expedición de resguardos únicamente en los nuevos modelos, homologados previamente, a que se refiere la presente Resolución.

Madrid, 22 de marzo de 1994.—El Director general, Manuel Conthe Gutiérrez.

7009

RESOLUCION de 23 de marzo de 1994, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se autoriza la inclusión en la Central de Anotaciones de cinco emisiones de Bonos y Obligaciones de la entidad financiera Instituto de Crédito Oficial (ICO).

La Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, que desarrolla el Mercado de la Deuda Pública en Anotaciones establece en su artículo 55 que las Comunidades Autónomas y otras entidades y sociedades públicas podrán negociar en el Mercado de Deuda Pública en Anotaciones aquellas categorías de valores que emitan bajo esa forma de representación.

El Real Decreto 1009/1991, de 21 de junio, que regula la adquisición y pérdida de la condición de miembro del Mercado de Deuda Pública en Anotaciones, establece en su disposición adicional segunda el procedimiento para aplicar lo previsto en el artículo 55 de la Ley citada.

En su virtud, previo informe favorable del Banco de España y haciendo uso de las facultades que se me confieren en la Orden de 6 de julio de 1993, he resuelto:

Autorizar la negociación en el Mercado de Deuda Pública en Anotaciones del programa de emisión sucesiva de Bonos y Obligaciones del Instituto de Crédito Oficial (ICO), para 1994, cuyas características básicas son:

Denominación:

Bonos ICO 94 - I a tres años.

Bonos ICO 94 - II a cinco años.

Obligaciones ICO 94 - III a ocho años.

Obligaciones ICO 94 - IV a diez años.

Obligaciones ICO 94 - V a quince años.

Nominal de la emisión: 35.000 millones de pesetas cada una, ampliables a 70.000 millones de pesetas, es decir un total de 175.000 millones de pesetas, ampliables a 350.000 millones de pesetas.

Nominal unitario de los valores: 10.000 pesetas.

Fecha de emisión: 8 de abril de 1994.

Tipo de interés: 7 por 100 anual.

Puesta en circulación: Mediante subastas a celebrar en 23 de marzo, 16 de abril, 8 de septiembre y 28 de octubre de 1994. El resultado de la adjudicación de cada una de ellas, se agregará al saldo en circulación de cada emisión. En los períodos intersubastas, el emisor podrá hacer adjudicaciones directas por un importe mínimo de 15.000 millones de pesetas que, asimismo, serán agregadas a las emisiones en circulación.

Amortización: A la par, en la fecha de vencimiento.

Esta Resolución surtirá efectos desde el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 23 de marzo de 1994.—El Director general, Manuel Conthe Gutiérrez.

7010

ORDEN de 14 de marzo de 1994 de extinción y cancelación del Registro Especial de Entidades Aseguradoras de la entidad denominada Mutualidad de Previsión Social de Directores de Academias y Colegios de Enseñanza Privada de España (MPS-1849).

La entidad denominada Mutualidad de Previsión Social de Directores de Academias y Colegios de Enseñanza Privada de España fue inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social por Resolución de 27 de septiembre de 1950 de la Dirección General de Previsión del Ministerio de Trabajo, con el número 1849, Resolución dictada al amparo de la Ley de 6 de diciembre de 1941 sobre régimen de montepíos y mutualidades y Reglamento para su aplicación de 26 de mayo de 1943, ambas disposiciones derogadas, respectivamente, por la disposición derogatoria 1.b) de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre ordenación del seguro privado, y por la disposición final segunda del Reglamento de Entidades de Previsión Social de 4 de diciembre de 1985.

Por Orden de 3 de diciembre de 1992, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 27 de marzo de 1993, este Ministerio acordó la revocación de la autorización administrativa concedida para ejercer la actividad de previsión social, la disolución e intervención administrativa en la liquidación, nombrándose como Interventoras del Estado, en la misma a doña Isabel Serrano García y doña Isabel Martínez Cruz.

Cesada la intervención administrativa por dar por concluida la liquidación y habiéndose cumplimentado el requisito de publicidad previsto en el artículo 106.2 del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado de 1 de agosto de 1985, a propuesta de la Dirección General de Seguros, este Ministerio ha tenido a bien:

Primero.—Declarar la extinción de la entidad Mutualidad de Previsión Social de Directores de Academias y Colegios de Enseñanza Privada de España.

Segundo.—Proceder a su cancelación del Registro Especial de Entidades Aseguradoras previsto en los artículos 40 de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre ordenación del seguro privado, y 13 del Reglamento de Entidades de Previsión Social de 4 de diciembre de 1985.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 14 de marzo de 1994.—P. D. (Orden de 29 de diciembre de 1986), el Secretario de Estado de Economía, Alfredo Pastor Bodmer.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

7011

ORDEN de 14 de marzo de 1994 de extinción y cancelación del Registro Especial de Entidades Aseguradoras de la entidad denominada Sociedad de Previsión y Socorros Mutuos La Caridad (MPS-2408).

La entidad denominada Sociedad de Previsión y Socorros Mutuos La Caridad fue inscrita en el Registro Oficial de Montepíos y Mutualidades de Previsión Social por Resolución de 8 de octubre de 1957 de la Dirección General de Previsión del Ministerio de Trabajo, dictada al amparo de la Ley de 6 de diciembre de 1941, sobre montepíos y mutualidades de previsión social, y Reglamento para su aplicación de 26 de mayo de 1943, ambas disposiciones derogadas, respectivamente, por la disposición derogatoria 1.b) de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre ordenación del seguro